



CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE

Cartilla de registros públicos





¿Qué es una sociedad en comandita simple?

La Sociedad en Comandita Simple se compone de uno o varios socios comanditados que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones.



¿Qué hacer para constituir una sociedad en comandita simple?

1 La constitución de la Sociedad en Comandita Simple se debe hacer por medio de escritura pública ante Notaría, la cual debe registrarse ante la Cámara de Comercio.

2 En la oficina de la Cámara de Comercio en la cual se realiza la matrícula mercantil de la sociedad (la del lugar donde va a tener su domicilio principal), se deben pagar los derechos de inscripción y los impuestos correspondientes. Además deberá solicitar la inscripción en el RUT (Registro Único Tributario) de la sociedad ante la DIAN y el registro ante otras entidades las que haya lugar como Secretaría de Hacienda, Planeación, entre otras.

Una vez inscrita la sociedad en el registro mercantil se crea la respectiva persona jurídica por lo que usted podrá solicitar el Certificado de Existencia y Representación Legal de esta.

3 Se pueden constituir mediante documento privado las sociedades de cualquier tipo que al momento de su constitución cuenten con menos de 10 trabajadores o con activos totales por valor inferior a quinientos 500 smlmv (microempresas). Este documento de constitución debe contener los mismos elementos ya mencionados y registrarse ante la Cámara de Comercio que corresponda.



REMEMBER! → **Tenga en cuenta que**

- o La sociedad en comandita simple tiene dos clases de socios, los gestores o colectivos (que pueden ser uno o más) y los comanditarios (que pueden ser uno o más). Como mínimo debe tener un socio de cada clase.
- o Los socios gestores responderán de manera subsidiaria, solidaria e ilimitada por las operaciones sociales:

a Subsidiaria: Cuando un acreedor requiera a la sociedad, los socios pueden responder el déficit del activo social.

- o El socio puede alegar el beneficio de excusión (En donde se obligue al acreedor de la sociedad a perseguir en primer término los bienes de la sociedad antes de proceder contra los socios).

b Ilimitada: Cada socio responde por más allá del monto de su aporte (Su patrimonio se vincula con las deudas de la sociedad).

c Solidaria: Cualquier acreedor puede exigir el pago de la deuda de la sociedad a uno o más socios.

Nota: Para ello es necesario requerir previamente a la sociedad, y sólo cuando ese requerimiento fuese infructuoso, se procede al cobro de un socio.

Cualquier estipulación en contrario se tendrá por no escrita.

Los socios comanditarios limitan la responsabilidad a sus respectivos aportes.

- o El capital social se forma con los aportes de los socios comanditarios o con los de estos y los de los socios colectivos simultáneamente. Los socios comanditarios no podrán realizar aportes en trabajo.





- La dirección de la sociedad estará a cargo de la junta de socios y la administración y representación legal estará a cargo de los socios gestores, los cuales podrán determinar si la ejercen directamente o por intermedio de delegados.
- La “junta de socios” es el órgano supremo de la sociedad colectiva, el cual es competente para adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos. Dicha junta se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año dentro de la fecha estipulada en los estatutos.
- La razón social se forma con el nombre completo o el solo apellido de uno o más socios colectivos, más la palabra “y compañía” o la abreviatura “& Cía.”, seguida de la abreviatura “S. en C.” (si se omite esta se considerará como sociedad colectiva).
- En cuanto a los derechos de los socios en la sociedad en comandita simple: para los gestores se denominan partes de interés, para los comanditarios se denominan cuotas.
- Una sociedad en comandita simple puede disolverse por, además de las causales generales de disolución, la reducción de su capital social a la tercera parte o menos.
- Todos los empresarios deberán renovar su matrícula mercantil entre los meses de enero a marzo de cada año.
- Una vez constituida la sociedad se deben inscribir los libros de actas del máximo órgano social (junta de socios) y el registro de socios exigidos por la ley para las sociedades comerciales.

Si la sociedad es propietaria de establecimientos de comercio, debe solicitar la matrícula de cada uno de estos.





Sistema de prevención de fraudes (SIPREF)

Es fundamental para la seguridad de su sociedad, matrícula o establecimiento de comercio mantener actualizada la información reportada en los registros públicos respecto a correos electrónicos y teléfonos, de esta manera, podrá recibir las alertas que genera nuestro sistema advirtiéndole sobre la radicación, inscripción y devolución de trámites que modifican la información del registro de su empresa.

Cuando se trate de la inscripción de la constitución de una empresa o sociedad o de un nombramiento, se verifica la identidad de cada una de las personas que suscriben el documento en el caso de las constituciones, así como de las personas designadas como miembros de órganos de administración (representantes legales), apoderados y órganos de fiscalización, a través del sistema de información dispuesto para tal fin. (Sistema de Información de la Registraduría Nacional del



Tiempo de respuesta

El tiempo de respuesta para este servicio es de (8) horas hábiles contadas a partir de la fecha y hora de la radicación de la solicitud (24 horas desde la radicación). En todo caso el tiempo máximo será de 15 días hábiles establecido en los artículos 14 y siguientes del CPACA. Si la solicitud ingresa en horario adicional (después de la 5 P.M de la tarde, los sábados o día festivo), el tiempo establecido empezará a contar a partir del siguiente día hábil a las 8:00 am.





*Cámara de Comercio
de Florencia para el Caquetá*



centro de
atención
empresarial

NOTA: Recuerde que los sábados, domingos y festivos no son considerados días hábiles para el conteo de los términos de su trámite.

Para más información:



www.ccflorencia.org.co



contactenos@ccflorencia.org.co



3118108575



3176584601



Cámara de Comercio de Florencia



Cámara de Comercio de Florencia



Confecámaras
Red de Cámaras de Comercio